

4

Como Señor.

RECUERVO GENERAL  
SILVANA

Muy Señor mio: En cumplimiento de

Orden, que con fecha 15 de este mes se sirvió V.C.

comunicarme para que esta Real Sociedad informe  
sobre el contenido y demanda de un memorial pre-

sentado a S. M. por D.<sup>o</sup> Leandro de Yriberri, ex-

pone que con motivo de haversele comisionado al

referido D.<sup>o</sup> Leandro Individuo Numerario de esta

R.<sup>a</sup> Sociedad para la averiguacion del Estado ac-

tual de las fabricas de Estameñeros, y Manteros,

de las Causas de la decadencia de la de Mantas,

y Cobertores bastos llamados Vulgarmente Berren-

dos con encargo para examinarlas, y proponer los

medios de restablecerla de modo que pudiesen fabri-

carse en esta Ciudad de igual calidad a los de

Palencia, practico todas las diligencias conducentes

a este efecto con el esmero y eficacia propia de su

buen celo; pero considerando que la Sociedad por la

Cortedad de sus fondos no podia hacer experimen-

/tos

por su cuenta, ni plantificar algun telar, por cuyo  
medio se lograre el conocimiento que se deseaba.  
se resolvió el mismo D.<sup>o</sup> Leandro à Costearlo por sí,  
acopiando las Lanas necesarias, mandando cons-  
truir un telar en Palencia, y trayendo de alli un  
fabricante intelijente, que viniese à fabricarlos; to-  
do lo que tubo efecto. Se dio principio a tejer desde  
fin del mes de Julio pasado, y lo puso en noticia  
de la Sociedad para su intelijencia, y por si esta ad-  
mitia el obsequio, que le parecia hacerla en proponer  
que siendo de su aprobacion se señalasen los Cober-  
tores, y qualesquier otros generos, que alli se fabri-  
casen, con las letras Significativas de la Sociedad;  
la que dando gracias al dicho D.<sup>o</sup> Leandro por el  
Zelo con que havia desempeñado la Comision, que  
se puso à su Cuidado condescendio en que se mar-  
casen los Cobertores, y demas generos del modo  
que se proponia, Siempre que sus calidades en las  
respectivas clases, no desmereciesen, ni decayesen  
de las de Palencia, u otras acreditadas: para lo  
qual deberia estar à la vista la Clase de Industria,  
y notandose algun defecto hacerlo presente à la So-  
ciedad, para impedir se sigan señalando con su  
nombre.

Esta fabrica en el dia consta

de un telar corriente, y de otro que construido  
en esta Ciudad esta para concluirse, y el costo  
de cada uno con todos sus utensilios asciende  
a 1030 rs. Los Cobertores que pueden tejerse  
en ambos mensualmente son 430, en lo que no  
puede darse Regla fija, porque se hacen mas o me-  
nos al dia segun su tamaño: pues los hay de  
cinco, o mas clases, y precios que son de 18 rs.  
de 27, de 34, de 47, y de 54. Estas ropas pueden  
tener mucha salida no solo para el uso de los  
Vecinos de esta Ciudad sino tambien para An-  
dalucia, Galicia y otras partes. Los operarios  
que se mantienen entre Maestros, Lanzayres  
y cardadores son diez y siete; y ademas trein-  
ta y seis, o treinta y ocho mugeres, destinadas  
a hilar de gordo, y de fino; apartar la lana: es-  
pinner, y otras mantobras, y los Tornaes de  
los cuales todos importan diariamente ciento y veinte rs.  
y todos los dias consume cada telar cerca de tres  
arrobas de Lana.

ARCHIVO GENERAL  
DE LAS  
CORTES DE  
SIMANCAS

Esto es lo que puede informar la  
Sociedad en quanto al principio, progresos, y  
actual Estado de la fabrica; y por lo respec-  
tivo a la demanda que D.<sup>n</sup> Leandro de Yriberri

hacer al Rey de los Molinos Arineros, o Ha-  
la y, y molinos ceñas y Canales de Batan situadas sobre el  
Río Pisuerga, y tituladas de Linares, que fue-  
de los Regulares Expulsos ha procurado la  
Sociedad indagar con certeza quanto la ha sido  
posible para informar con solidez. Esta finca  
desde el tiempo de la ocupacion se empezo à dar  
en arrendamiento en 30500<sup>rs</sup> todos los años  
con las condiciones Regulares de este contrato de  
abonar al Arrendatario las paradas por creci-  
das, por rancos, u otras causas inculpables de su  
parte durante este Arriendo (por no haver ha-  
vido Comprador en subasta) padecio un consi-  
derable deterioro, de modo que en el año de 75<sup>o</sup>  
se tasaron Judicialmente por Peritos los daños,  
y reparos que havia que hacer principalmente en  
la Resquera en la Cantidad de 48045<sup>rs</sup>.: en  
cuyo Estado, y en el mismo año de 75<sup>o</sup> se trató  
por el propio Arrendatario de comprar esta  
finca a Censo redimible Reservativo en precio de  
1100<sup>rs</sup> de principal, y por ellos 100<sup>rs</sup> de re-  
ditos al año, con la Condicion de que estos no  
havian de correr hasta pasado el año de 778<sup>o</sup>  
En consideracion al Estado ruinoso, en que se

hallaba, y que se le hubiesen de abonar las mejoras, que en el tiempo del Arriendo havia hecho en los utensilios de las Hazañas, y Batanes que importaban. 60985. R<sup>s</sup>. mediante las quales los havonos hechos con arreglo à la Escritura de Arriendo, y los Gastos causados en su reparacion, que tiene datados el Administrador en sus quentas, han salido alcançados los Bienes ocupados, sin haver lucido à su favor utilidad alguna, y les hubiera sido mas conveniente haver hecho desde su principio un total abandono de esta finca desgraciada.

Executose el remate en Abril de 76. Se le hizo el abono de los daños, y de las mejoras y pendiente el otorgamiento de la Escritura de venta en el intermedio que conforme al contrato de la compra no corrian aun los reditos del Censo acudio el Comprador manifestando los daños, y perjuicios que se le seguian, e imposibilitaban de Cumplirlo, por haver reducido su Dueño una rueda destacada à Pila de Batan, de cuya proximidad, por estar inmediata al Puente Mayor, se havian aprovechado los fabricantes de Lanas.



modo de usar desamparado e inutilizado el suyo, que se hallava á  
distancia de un quarto de legua; y mediante es-  
ta novedad solicitó se le declarase por libre del  
remate, y aunque desestimada esta pretension  
se procedió contra él sobre su cumplimiento en  
Virtud de Carta acordada del Consejo de 13,  
de Abril de 780, se mandaron suspender los  
procedimientos, e informar con Justificación de  
cuyas resultas se le declaró por libre del remate  
y Compra, y quedó esta finca en mayor dete-  
rior y abandono, pues en Agosto del año de  
1781, se tasarón Judicialmente los reparos de  
solo el Batán en 242231, R\$ sin incluir lo  
Correspondiente al Maderaje de Ruedas, y de  
mas Maquinas, además de los 480 lvs, R\$  
enque el año de 75, se havian regulado los  
reparos de la Pesquera, que no llegaron á em-  
cutarse, en cuyo estado ha permanecido, y ac-  
tualmente se trae solo en arrendamiento la  
Hacienda en 3000 R\$ anuales, con la condicion  
de ser de Cargo de los Bienes ocupados los re-  
paros que ocurran, y por esta causa es regu-  
lar sea muy corto, y á veces ninguno el pro-  
ducto á su favor.

Este es el Verdadero

Estado de la finca que se pretende por D.<sup>n</sup> Le-  
andro Yriberry, en el día de ninguna utili-  
dad para el Rey, para el Público, ni para  
Particular alguno: todas se podrian conciliar  
concediendo la propiedad de ella bajo las qua-  
lidades que propone, teniendo en Consideracion  
Respecto al Comprador lo mucho que tendrá q.  
gastar en los Reparos y Reedificacion para po-  
nerla corriente y en estado de Servicio: que  
según las Ruinas posteriores à las regulacio-  
nes expresadas acaso excederan del importe  
de su tasacion, igualmente que dichas Ace-  
ñas y Batanes en el tiempo del Arriendo, y  
en el estado en que se hallavan producian solo  
los Batanes al Arrendatario de 7<sup>u</sup> à 8<sup>u</sup> ₧  
anuales, y 11<sup>u</sup> o 12<sup>u</sup> Cargas de trigo las Ruedas  
de Aceñas, que reducidas a Pilas de Batan  
como se propone, y atendido el aumento de  
las fabricas de Lana en esta Ciudad, con el  
agregado de la nuevamente establecida de  
Cobertores, y a que el unico Batán que hay  
no puede dar abasto a todas, lo que es moti-  
vo de que tengan los fabricantes que ir à dis-  
tancia de tres leguas, no sera violento pueda

producir esta finca mayores ventajas; bien  
que las quiebras, desfalcos, y paradas, como pro-  
cedidas de causas inciertas, y eventuales, no pue-  
den dar regla fija para deducir con seguridad  
la utilidad positiva en la adquisicion de esta  
finca, deviendo mantenerla siempre en la dis-  
posicion correspondiente, para que no sufra su  
total ruina.

Por ultimo el Publico recibe un  
Considerable Beneficio, en que de qualquier mo-  
do se habilite una Posesion de esta clase, que  
en el dia es inutil; pues las Fabricas de La-  
nas recibirán un fomento, que necesitan en una  
de sus principales maniobras, de que oy carecen  
por estar limitado al unico Patan, que exis-  
te frente del Puente Mayor, que como tal no  
puede dar abasto à todas las Topas que se fa-  
brican, y de consiguiente se retrasa su despa-  
cho con perjuicio de los fabricantes, y del  
Publico consumidor, a quien la abundancia  
del Genero proporciona la Commodidad en  
su precio; por lo qual segun el Espiritu de la  
pretension de D.<sup>n</sup> Leandro de Triverri reci-  
virán las Fabricas este nuevo auxilio.

Esto es lo que en



ARCHIVO GENERAL  
DE  
FINANZAS

Cumplimiento de la citada Orden de V. E. y  
pretension que la àcompaña puede informar  
la Sociedad, con la Seguridad, Solidez, e im-  
parcialidad, que la es propia; Si V. E. hallase  
algun otro punto determinado, enque igual-  
mente se digne dispensarla su confianza, no  
omitirà en correspondencia à ella el mas  
puntual, y exacto desempeño.

Nuestro Señor que la vida de  
V. E. los dilatados años que le pido: Va-  
lladolid 28. de Septiembre de 1784.

B. L. M. de V. E.

su rendido servidor

Jernando de Salcedo

Excmo Señor Conde de Florida Blanca.